



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSÉ DEL
GUAVIARE**

PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL
RADICADO:	950013189001-2022-00038-00
DEMANDANTE:	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
DEMANADADO:	KARINA MARCELA OBANDO COMBITA

San José del Guaviare, Guaviare, diecisiete (17) de junio de dos mil
veintidós (2022)

Ingresa el proceso de la referencia al Despacho para resolver la admisibilidad de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, fusionada por absorción de HORIZONTE administradora de fondos de pensiones y cesantías S.A., y, en contra KARINA MARCELA OBANDO COMBITA, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la demandada en los periodos comprendidos entre los meses de julio a diciembre del año 2021.

Siendo competente este Juzgado para conocer de la presente acción por la naturaleza del asunto, la calidad y domicilio de las partes, la cuantía y la obligación contenida en la liquidación presentada por la Administradora del Fondo de Pensiones Porvenir S.A.

Resulta a cargo de la ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo expuesto en los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 5 del Decreto 2633 de 1994, en concordancia con lo estatuido en el artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la señora KARINA MARCELA OBANDO COMBITA identificada con NIT 1120561719-1 y a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. identificada con NIT 800144331-3 por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias, que fueron dejadas de pagar por la



demandada en los periodos comprendidos entre los meses de julio a diciembre del año 2021, siendo trabajador de la demandada Yime Valbino González Miranda, equivalentes a las siguientes sumas de dinero y conceptos que a continuación se relacionan, así:

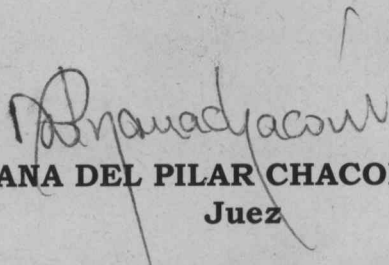
1.- Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS M/Cte. (\$872.184) por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la sociedad demandada dentro del periodo comprendido entre julio y diciembre del año 2021 contenidos en la liquidación adjunta.

2.- Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se advierte a la demandada, que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación indicada y diez (10) días para proponer las excepciones respectivas, los anteriores términos se contarán a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, tal como lo indica el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería judicial al Dr. Jonathan Fernando Cañas Zapata, como abogado inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la firma Litigar Punto Com S.A, en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 75 C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ADRIANA DEL PILAR CHACON URQUIJO
Juez

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN JOSE
DEL GUAVIARE - GUAVIARE

La presente providencia se notifica por Estado Laboral

No. _____ de fecha _____.

NANCY ELENA TRUJILLO MORENO-
Secretaria